

ORDENANZA MUNICIPAL DEL SERVICIO DE AUTOTAXI DE ZARAGOZA

16 / 09 / 2000

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el 27.05.1999
Publicado en el BOP nº 134 de

16.06.1999

1ª Modificación aprobada por el Ayuntamiento Pleno el 26.05.2000

Publicada

en el BOP de 16.09.2000

Los servicios de transporte urbano han sido tradicionalmente de competencia municipal; así lo reconoce la Ley de Bases Reguladora del Régimen Local, en cuyo artículo 25.2.11 se indica que el municipio ejercerá en todo caso competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas en materia de transporte público de viajeros.

En consecuencia, en ejercicio de su potestad reglamentaria establecida en el artículo 4.1 de la LBRL, el Ayuntamiento puede dictar Reglamentos u Ordenanzas en materia de transporte urbano de viajeros en automóviles ligeros en los términos de la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma.

Aprobada el día 31 de diciembre de 1998 la Ley de los Transportes Urbanos de la Comunidad Autónoma de Aragón, queda clara a tenor de lo establecido en su artículo 6.1 la competencia general de los municipios para la ordenación, gestión, inspección y sanción del transporte público urbano de viajeros que se lleve a cabo dentro de sus respectivos términos municipales.

En particular, en su capítulo II del título III, en el que se regulan los servicios discrecionales en automóviles de turismo, establece la competencia municipal respecto al régimen de otorgamiento y utilización, modificación y extinción de las licencias municipales de transporte urbano en vehículos de turismo, así como el de prestación del servicio.

Transcurridos diecinueve años desde la publicación del anterior Reglamento Municipal de los Servicios Urbanos de Transporte de Viajeros en Automóviles Ligeros, esta nueva Ordenanza Municipal pretende tanto clarificar y completar el panorama normativo que afecta a la prestación del servicio de autotaxi procurando integrar en su regulación cualquier cuestión de índole práctica que pudiera suscitarse, como adaptarse a la cambiante realidad de un sector profesional que ha sabido evolucionar en concordancia con los nuevos hábitos de comportamiento social y modelos siempre cambiantes de movilidad ciudadana.

Los nuevos retos que esta actividad económica debe plantearse obligan a considerarla no sólo como una empresa productora de bienes y servicios, sino que la dotan de una dimensión social e incluso asistencial a la hora de efectuar determinadas prestaciones como el traslado de personas discapacitadas que precisan vehículos especiales o la puesta en marcha del servicio de taxi turístico.

Se ha pretendido plasmar en el articulado de esta Ordenanza la continua preocupación de este municipio por la mejora en la calidad de la prestación del servicio contemplándose para ello tanto los medios y procedimientos que faciliten al profesional su ejercicio en la mejor forma posible como las nuevas exigencias y requerimientos que los usuarios demanden del mismo.

CAPÍTULO PRIMERO : OBJETO DE LA ORDENANZA

Artículo 1. 1. Es objeto de la presente Ordenanza la regulación del servicio público de transporte de viajeros en automóviles de turismo de alquiler con conductor y con aparato taxímetro en el término municipal de Zaragoza.

2. Lo previsto en esta Ordenanza se entiende sin perjuicio de la aplicación directa de la legislación de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de transporte urbano.

CAPÍTULO II : DE LOS VEHÍCULOS

Art. 2. 1. El vehículo destinado al servicio objeto de la presente Ordenanza se denominará autotaxi. Deberá dedicarse exclusivamente a la prestación de dicho servicio, quedando prohibido el uso del mismo para fines personales o cualesquiera otros que no sean los del servicio al público, excepto los días de libranza, vacaciones de verano y cualesquiera otros casos justificables ante el Ayuntamiento, colocando para tal fin en la parte posterior o reverso del cartel indicador de libre la indicación de "sin servicio".

2. El vehículo adscrito a la licencia deberá ser propiedad del titular de la misma o ser objeto de contrato de arrendamiento financiero.

Art. 3. 1. Todo autotaxi deberá reunir las características físicas establecidas por la normativa aplicable a los turismos y además:

a) Estar provistos de carrocería cerrada con puertas de fácil acceso y funcionamiento que facilite la maniobra con suavidad.

b) Poseer unas dimensiones mínimas y unas características en su interior y asientos suficientes para proporcionar al usuario la seguridad y comodidad propias de este tipo de servicio.

c) Llevar tanto en las puertas como en la parte posterior del vehículo el número suficiente de ventanillas para conseguir la mayor visibilidad, luminosidad y ventilación posibles, provistas de lunas transparentes e inastillables, debiendo resultar las situadas en las puertas, accionables a voluntad del usuario.

d) Tener instalado en el interior alumbrado eléctrico suficiente para la correcta visión de monedas y documentos.

e) Ir provistos de extintor de incendios de acuerdo con la reglamentación vigente.

f) La autorización de mamparas de seguridad entre los asientos delanteros y traseros de vehículo destinado a taxi quedará sujeta a las siguientes condiciones técnicas:

- Que entre la mampara y el borde delantero del asiento posterior exista una distancia horizontal libre de 30 centímetros, aunque puedan tolerarse distancias de 25 centímetros, o mayores cuando las condiciones físicas del conductor así lo justifiquen y siempre que la distancia horizontal libre entre el borde inferior del volante y el respaldo del asiento del conductor, más la distancia horizontal libre entre el borde delantero del asiento posterior y la parte trasera del respaldo del conductor, sea en cualquier caso igual o superior a 67 centímetros.

- La distancia entre la mampara y el respaldo del asiento posterior será, como mínimo, de 65 centímetros, tolerándose de 70 centímetros en los vehículos que se encuentren prestando servicio con fecha 1 de enero de 1986.

- Se exige la instalación de cinturones de seguridad en el asiento trasero del vehículo para su utilización por los viajeros.

- La instalación de mamparas de seguridad será, en cualquier caso, optativa y deberán ser autorizadas por los organismos competentes para la inspección técnica de vehículos autotaxis.

La autorización de mamparas de seguridad en los vehículos requerirá la expresa autorización municipal, que deberá fijarse en la citada mampara, estando el tipo de mampara homologada para el tipo de vehículo de que se trate.

g) Los vehículos podrán ir dotados de una alarma luminosa de las características autorizadas por el Ayuntamiento y homologadas por las autoridades competentes.

h) Todos los taxis deberán llevar en lugar visible en el interior del vehículo un ejemplar de las tarifas y suplementos vigentes.

Aquellos vehículos que tengan autorizada la instalación de mamparas de seguridad deberán colocar tal información en los cristales de la parte posterior del vehículo, de forma que la lectura sea fácil a los usuarios.

i) Las mamparas llevarán en todo caso dispositivos para permitir el pago de las tarifas del taxi desde el interior del vehículo y para comunicar verbalmente a los usuarios con el conductor cuando ello sea necesario a juicio de los usuarios.

2. Los requisitos reseñados en el párrafo anterior se entienden sin perjuicio de los establecidos para el transporte de minusválidos cuando un autotaxi se dedique al mismo.

3. El Ayuntamiento, previa consulta, en su caso, a las asociaciones profesionales del sector, determinará dentro de los tipos homologados, los modelos y marcas de vehículos que podrán dedicarse al servicio de autotaxi, teniendo en cuenta las necesidades de los usuarios y las condiciones de los titulares de las licencias.

Art. 4. La capacidad de un autotaxi será de un mínimo de cinco plazas, incluida la del conductor en función de las características técnicas del vehículo.

No obstante lo anterior, cuando se autorice en un vehículo la instalación de mampara de seguridad, con separación del espacio del conductor a los viajeros, la capacidad será de tres plazas como mínimo, ampliables a cuatro cuando el conductor autorice la utilización del asiento contiguo al suyo. En estos casos el conductor podrá impedir que los viajeros ocupen el asiento contiguo al suyo.

Art. 5. 1. Todo autotaxi para poder circular deberá contar con las autorizaciones exigibles a cualquier otro turismo de sus mismas características y además haber superado la revisión municipal acerca de las condiciones establecidas en el artículo 3 de esta Ordenanza.

2. Dicha revisión deberá efectuarse antes de iniciar la prestación del servicio y posteriormente al menos cada doce meses dentro del plazo que señale el Ayuntamiento, previa notificación al titular de la licencia por parte de la oficina municipal competente.

3. Si el resultado de la revisión fuera desfavorable, se concederá un plazo no superior a un mes, cuya extensión concreta se determinará teniendo en cuenta el tipo de deficiencia observada, para que el titular de la licencia a la que se encuentre afecto el vehículo proceda a subsanarla. Subsanados los defectos deberá presentar nuevamente el vehículo a revisión para hacer constar dicha subsanación. Si no fueran subsanados tales defectos en esta segunda revisión se procederá a iniciar expediente sancionador por infracción muy grave.

Art. 6. La pintura y los distintivos del autotaxi serán de color y características que se establezcan por el Ayuntamiento. Se hará constar de manera visible al usuario, tanto en el interior del vehículo como en el exterior, el número de licencia a la que se encuentra afecto, empleando para el exterior cifras de cinco centímetros, de altura y ancho proporcionado y en colorido que contraste o resalte.

Art. 7. Los autotaxis deberán llevar incorporado un taxímetro, correspondiente a alguno de los modelos aprobados, situado en la parte delantera del interior de la carrocería, de forma que en todo momento resulte visible para el viajero la lectura del precio del transporte, iluminándose tan pronto se produzca la "bajada de bandera".

Art. 8. Queda prohibido instalar cualquier tipo de publicidad tanto en el interior como en el exterior de los vehículos, salvo expresa autorización del Ayuntamiento, que podrá otorgarla discrecionalmente, cuidando, en todo caso, de no alterar la estética de los vehículos y no afectar a la visibilidad, con sujeción a las disposiciones del Reglamento General de Vehículos y demás normativa aplicable.

Esta prohibición no se aplicará a aquellos emblemas o símbolos que sirvan de distintivo a los vehículos o que indiquen características propias del servicio y que la Alcaldía-Presidencia o la Delegación Municipal de Tráfico y Transportes podrán determinar en cada momento.

En caso de que se autorice unas dimensiones y características genéricas de soporte o elemento publicitario no será preciso acuerdo específico para cada caso concreto del órgano municipal, bastando la simple comunicación del titular de la licencia de la procedencia de su colocación, características, dimensiones y fecha en la que se autorizó el modelo publicitario utilizado.

CAPÍTULO III

Sección primera : De las licencias

Art. 9. Para la prestación del servicio de autotaxi es condición imprescindible estar en posesión de la correspondiente licencia municipal que habilite para su realización, la cual se denominará licencia de autotaxi.

Art. 10. La licencia de autotaxi habilitará para la prestación del servicio con un único vehículo, afecto a la licencia y cuya identificación figurará en la misma.

Art. 11. La licencia de autotaxi podrá obtenerse por otorgamiento del Ayuntamiento o por transmisión de su titular, siendo en este último supuesto necesaria la autorización del Ayuntamiento.

Sección segunda : Del otorgamiento de licencias por el Ayuntamiento

Art. 12. 1. El otorgamiento de nuevas licencias por parte del Ayuntamiento vendrá determinado por la necesidad del servicio a prestar al público.

2. Para acreditar dicha necesidad se deberá tener en cuenta cualquier factor que influya en la oferta y demanda de transporte urbano, y esencialmente el incremento de la población censada en la ciudad.

Deberá tramitarse expediente a tal efecto en el que queden acreditadas la necesidad y conveniencia del servicio a prestar al público, analizándose específicamente las siguientes cuestiones:

- a) La situación del servicio en calidad y extensión antes del otorgamiento de nuevas licencias.
- b) El tipo, extensión y crecimiento de los núcleos de población (residencial, turística, industrial, etc.).
- c) Las necesidades reales de un mejor y más extenso servicio.
- d) La repercusión de las nuevas licencias a otorgar en el conjunto del transporte y la circulación.

En dicho expediente se otorgará audiencia a las asociaciones profesionales del sector para presentar alegaciones, en su caso, en el plazo de quince días.

3. En ningún caso el otorgamiento de nuevas licencias podrá suponer una proporción superior a una licencia por cada cuatrocientos habitantes censados, sin que ello lleve aparejada la obligación de disminuir el número de licencias actualmente existentes.

4. La competencia para la creación de nuevas licencias de autotaxi corresponde al Pleno del Ayuntamiento.

Art. 13. Una vez publicado dicho acuerdo en el BOP se iniciará el cómputo de un plazo de dos meses para la presentación de solicitudes, acreditándose por el solicitante las condiciones personales y profesionales exigidas para el ejercicio de la actividad en la presente Ordenanza.

Finalizado dicho plazo el Ayuntamiento, mediante acuerdo plenario, resolverá sobre la concesión de las licencias. En caso de que el número de solicitudes exceda del de licencias se efectuará la adjudicación mediante sorteo público.

Art. 14. 1. Podrán solicitar licencia municipal de autotaxi las personas físicas mayores de edad, nacionales de un país de la Unión Europea, que se encuentren en posesión del permiso de conducción de la clase BTP o superior éste, siempre que no sean ya titulares de otra licencia de autotaxi o lo hayan ido durante los diez años anteriores a la presentación de la solicitud.

2. Igualmente será requisito indispensable para solicitar licencia municipal de autotaxi estar en posesión del permiso municipal de conductor de autotaxi regulado en el capítulo IV de esta Ordenanza.

Art. 15. 1. La eficacia del otorgamiento de la licencia estará condicionada a que en el plazo de los treinta días siguientes a la notificación del mismo el beneficiario presente al Ayuntamiento la siguiente documentación:

- La declaración censal de alta correspondiente al impuesto sobre actividades económicas, así como copia de la declaración censal de comienzo de actividad a los efectos del impuesto sobre la renta de las personas físicas y del impuesto sobre el valor añadido.

- Recibo acreditativo del pago de la contraprestación pecuniaria fijada por el Ayuntamiento por el otorgamiento de la licencia.
- Declaración de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos de la Seguridad Social.
- De circulación del vehículo adscrito a la licencia y con el que se va a prestar el servicio.
- Permiso de conducción de clase B o superior.
- Permiso municipal de conductor de autotaxi.
- Tarjeta de inspección técnica del vehículo.
- Póliza de seguro de responsabilidad civil derivada del uso y circulación de vehículos a motor de suscripción obligatoria.

2. En el plazo de quince días desde la recepción de la documentación el Ayuntamiento comprobará su corrección y si existiera alguna deficiencia lo notificará al interesado, requiriéndole para que la subsane en el plazo de diez días. La no subsanación en dicho plazo de la deficiencia observada supondrá la ineficacia del otorgamiento de la licencia.

3. Si el interesado no aportara la documentación necesaria o no subsanara las deficiencias detectadas, el Ayuntamiento procederá a comunicar al solicitante que hubiera quedado como primer reserva en el sorteo previsto en el artículo anterior la vacancia de la licencia para que pueda presentar la documentación relacionada en el párrafo primero de este artículo.

4. Este procedimiento se repetirá sucesivamente con los solicitantes de licencia que hubieran quedado como reservas hasta que, comprobada la adecuación de la documentación aportada, se proceda a otorgar la licencia.

Art. 16. Las licencias municipales de autotaxi se otorgarán sin limitación de plazo de validez.

Sección tercera: de la transmisión de licencias

Art. 17. Las licencias de autotaxi serán intransmisibles, salvo en los supuestos siguientes: a) Por fallecimiento del titular, a favor de sus herederos o legatarios o del cónyuge viudo.

b) Por jubilación del titular.

c) Por invalidez total para la profesión habitual de taxista.

d) Por imposibilidad del heredero, legatario o cónyuge de reunir los requisitos establecidos en el artículo 14 de esta Ordenanza para solicitar el otorgamiento de licencia en el supuesto previsto en el apartado a) del presente artículo.

e) Por haber sido el transmitente titular de la licencia durante al menos un período de dos años.

f) Por retirada definitiva del permiso de conducir BTP.

g) Cualquier otra causa de fuerza mayor apreciada discrecionalmente por este Ayuntamiento.

Art. 18. 1. El Ayuntamiento autorizará las transmisiones en los supuestos del artículo anterior siempre y cuando las mismas sean a favor de personas que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 14 de esta Ordenanza y debiendo aportar la documentación establecida en el artículo 15.1 en un plazo máximo de treinta días.

2. Las exigencias previstas en el párrafo anterior sólo serán aplicables a las transmisiones a favor de herederos o legatarios cuando éstos además vayan a conducir el vehículo afecto a la licencia.

3. En todo caso el pago de las sanciones pecuniarias impuestas por resolución definitiva en vía administrativa por alguna de las infracciones tipificadas en esta normativa será requisito necesario para que el Ayuntamiento pueda autorizar la transmisión de las licencias a que estén referidas dichas infracciones.

Sección cuarta : de la extinción de licencias

Artículo. 19. La licencia de autotaxi se extinguirá: óPor renuncia voluntaria de su titular aceptada por el Ayuntamiento.

- Por la imposición de sanción que lleve aparejada la pérdida de su titularidad.

- Por la declaración de caducidad o la revocación a las que se refiere el artículo 51.

Sección quinta: del registro municipal de licencias

Artículo. 20. El Ayuntamiento llevará un registro de las licencias de autotaxi existentes, en el que se harán constar las incidencias relativas a sus titulares y a los vehículos afectos a las mismas, así como las relativas a las infracciones cometidas y las sanciones impuestas.

CAPÍTULO IV : DEL PERMISO MUNICIPAL DE CONDUCTOR

Art. 21. El permiso municipal de conductor de autotaxi será concedido por el Ayuntamiento a las personas que, reuniendo los requisitos establecidos en el párrafo segundo del artículo 14, acrediten un amplio conocimiento del callejero de la ciudad, sus alrededores, organismos oficiales, itinerarios más directos para llegar al punto de destino, así como del contenido de esta Ordenanza y de la normativa vigente en materia de seguridad vial y circulación.

Art. 22. Para la obtención del citado permiso será preciso:

a) Poseer el permiso de conducir de clase BTP o superior a ésta, expedido por la Jefatura de Tráfico.

b) Presentar certificado de penales sin antecedentes de delito común.

c) Superar examen en la forma que determine el Ayuntamiento (conocer los Reglamentos aprobados por el Ayuntamiento sobre esta materia, callejero de la ciudad, etc.).

d) Presentar dos ejemplares de su fotografía y documento nacional de identidad.

e) Acreditar no padecer enfermedad infectocontagiosa o impedimento físico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión.

f) Aquellos otros que disponga el Reglamento General de Conductores expresamente señale, con carácter general, la Dirección General de Tráfico.

Art. 23. Los exámenes se desarrollarán con una periodicidad no inferior a la mensual, y acreditarán el nivel de conocimientos suficiente para garantizar un buen servicio.

Art. 24. La renovación del permiso regulado en el presente capítulo coincidirá con la del permiso de conducir otorgado por la Dirección General de Tráfico.

En caso de permanecer sin conducir vehículo autotaxi durante cinco años el permiso municipal de conductor caducará y se debe solicitar uno nuevo según lo dispuesto en el artículo 22.

Art. 25. La sanción relativa a privación de la licencia de autotaxi prevista en el artículo 48 de esta Ordenanza, en el caso de que la infracción haya sido cometida por conductores asalariados, se referirá a retirada del permiso municipal de conductor.

CAPÍTULO V DE LOS CONDUCTORES

Artículo. 26. 1. El autotaxi solamente podrá ser conducido por el titular de la licencia a la que estuviera afecto, salvo las excepciones previstas en este artículo.

2. Si el titular de la licencia se encontrara en situación de incapacidad laboral transitoria podrá contratar un trabajador, que deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 14.2 para conducir el autotaxi, con plena y exclusiva dedicación a tal profesión, contratación que deberá comunicar al Ayuntamiento antes del inicio de su primera jornada laboral, adjuntando documentación justificativa de la incapacidad laboral y del cumplimiento de la regulación del artículo 14.2, así como fotocopia del alta en la Seguridad Social del asalariado. La prestación del servicio por el asalariado, una vez comunicada, no exige autorización previa del Ayuntamiento, pero éste

podrá decretar la suspensión de la licencia en caso de incumplimiento de la comunicación previa o si no se acredita el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el inciso anterior.

3. En casos de transmisión de licencia a que se refiere el artículo 17, apartados b) a g), el transmitente podrá contratar como asalariado al futuro titular de la licencia durante el tiempo de tramitación de su solicitud, con un límite máximo de seis meses, salvo circunstancias excepcionales que se justificarán en cada caso. Desde el momento que solicite la transmisión, el transmitente no podrá ejercer la actividad.

4. En el caso de excedencia se atenderá a lo establecido en el artículo 29 de la presente Ordenanza.

5. En el supuesto de que una licencia haya sido heredada por más de una persona, sólo una de ellas constará como titular de la misma y podrá conducir el autotaxi. Dicha circunstancia deberá ser manifestada por todos los interesados y se hará constar en el Registro Municipal de Licencias, sin perjuicio de los derechos que les pudieran corresponder.

CAPÍTULO VI : DE LA EXCLUSIVIDAD

Artículo. 27. Toda persona titular de la licencia municipal de autotaxi vendrá obligada a prestar el servicio personalmente en régimen de plena y exclusiva dedicación y de incompatibilidad con otra profesión .

A estos efectos se entiende por profesión la que implique la prestación de actividad laboral que requiera afiliación a cualquiera de los regímenes de la Seguridad Social, pero no la mera titularidad de negocios o actividades económicas.

CAPÍTULO VII DE LA EXCEDENCIA

Artículo. 28. 1. El titular de una licencia de autotaxi podrá solicitar voluntariamente excedencia por un periodo comprendido entre seis meses y cinco años.

2. Si el período por el que se concedió la excedencia fuera inferior a cinco años, el titular de la licencia podrá solicitar distintas prórrogas hasta cumplirlos.

3. La solicitud de dicha excedencia y, en su caso, prórroga de la misma, se deberá efectuar mediante instancia presentada en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento, haciendo constar en la misma los siguientes extremos: duración, fecha de inicio y si se va a contratar un asalariado o a dar de baja al vehículo durante el periodo de su vigencia respecto al servicio público. En caso de prórroga deberá solicitarse la misma con una antelación mínima de quince días respecto de la finalización del plazo de excedencia que tuviera concedido.

4. El Ayuntamiento concederá la excedencia y su prórroga siempre que ello no suponga un perjuicio grave en la prestación del servicio al público y, en el primer caso, el solicitante no hubiera disfrutado de otra excedencia en los anteriores dos años.

5. Transcurrido el término por el que se concedió la excedencia y sus prórrogas, si las hubiere, o, en todo caso, el plazo máximo de cinco años, el titular de la licencia deberá volver a prestar el servicio, pudiendo hacerlo con anterioridad, siendo necesaria en ambos casos la previa comunicación al Ayuntamiento.

Art. 29.1: Durante el período de excedencia, el titular de la licencia podrá optar por cesar en el ejercicio de su actividad o por continuar en el mismo mediante la contratación de un trabajador.

29.2: En el caso de cese en la actividad, deberá depositar la licencia en la Oficina General de Policía Local y, una vez finalizada la excedencia, el vehículo será sometido a revisión municipal a efectos de comprobar su readaptación como vehículo autotaxi.

29.3: En el supuesto de contratación de un trabajador, el momento de inicio en la prestación del servicio será el del inicio de la excedencia, y en cuya contratación tendrán prioridad los trabajadores asalariados del taxi en situación de desempleo, que deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 14.2 de esta Ordenanza para conducir el vehículo afecto a la licencia.

La contratación de este trabajador deberá ser comunicada al Ayuntamiento con anterioridad al inicio de su primera jornada laboral, según los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 26 de la presente Ordenanza, haciéndose constar en el Registro Municipal de Licencias.

CAPÍTULO VIII : DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Artículo. 30. La prestación del servicio de autotaxi se efectuará exclusivamente mediante la utilización del vehículo afecto a la licencia.

Art. 31. 1. El titular de una licencia de autotaxi deberá iniciar la prestación del servicio, en el plazo de noventa días desde la notificación del otorgamiento de la licencia o de treinta días desde la notificación de la autorización de la transmisión.

2. Antes de iniciar la prestación del servicio el vehículo adscrito a la licencia de autotaxi deberá superar la revisión a la que se refiere el artículo 5 de esta Ordenanza.

Art. 32. El Ayuntamiento será competente para ordenar el servicio en materia de horarios, descansos y vacaciones y asimismo ordenar la realización de actividades formativas para la mejor prestación del servicio y atención a los usuarios. En los expedientes que se instruyan para la adopción de acuerdos en estas materias se dará audiencia a las asociaciones profesionales del sector.

Art. 33. 1. La contratación del servicio de autotaxi se realizará mediante la ejecución por el interesado de una señal que pueda ser percibida por el conductor, momento en el cual se entenderá contratado el servicio, así como a través de emisoras de radio a las que podrán estar conectados los vehículos.

2. El autotaxi mostrará su disponibilidad para la prestación del servicio mediante la exhibición de un cartel con la palabra "libre" colocado en la parte interior del cristal parabrisas, claramente visible desde el exterior. Durante la noche funcionará un dispositivo exterior al vehículo que de forma inequívoca indicará la disponibilidad del autotaxi, consistente en llevar encendida una luz verde conectada con la bandera o elemento mecánico que la sustituya del aparato taxímetro para el apagado o encendido de la misma, según la situación del vehículo.

3. Si el conductor olvidara poner en funcionamiento el taxímetro al iniciar un servicio, será de su cuenta exclusiva lo devengado hasta el momento de advertir su omisión, cualquiera que fuera el recorrido efectuado, a menos que el pasajero libremente esté dispuesto a abonar la cantidad que de común acuerdo convengan.

Art. 34. 1. El Ayuntamiento, previa consulta a las asociaciones profesionales, establecerá paradas de autotaxi en el término municipal, con capacidad mínima para el veinte por ciento de los vehículos con carácter de precario y pudiendo modificarse cuando el Ayuntamiento lo considere oportuno o conveniente.

2. Ningún autotaxi podrá ser alquilado a una distancia inferior a 25 metros de una parada donde existan vehículos libres salvo el caso de personas discapacitadas o con bultos.

Art. 35. La elección de autotaxi por el usuario será libre, salvo que el alquiler se produzca en las paradas establecidas por el Ayuntamiento, en cuyo caso se efectuará por orden de estacionamiento.

Art. 36. El conductor solicitado para la prestación de un servicio, sólo podrá negarse por alguna de las siguientes causas:

- Cuando el solicitante del servicio fuera perseguido por la Policía.
- Cuando de las circunstancias concurrentes dedujera que el solicitante del servicio acababa de cometer un delito.
- Cuando fuera requerido para transportar un número de personas superior al de las plazas autorizadas para el vehículo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento General de Circulación que señala que a efectos del cómputo del número de personas transportadas, en los turismos, cada menor de más de 2 años y menos de 12 se computará como media plaza, sin que el número de plazas totales así computadas pueda exceder del que corresponda al 50% del total, excluida la del conductor.

- Cuando cualquiera de los viajeros se encuentre en manifiesto estado de embriaguez o de intoxicación por estupefacentes, excepto en los casos de peligro grave e inminente para su vida o integridad física.

- Cuando el atuendo de los viajeros, o los bultos, equipajes o animales que lleven consigo, puedan deteriorar o causar daños en el interior del vehículo. Se exceptúa de esta posibilidad el supuesto en que el solicitante del servicio tenga deficiencia visual y vaya acompañado de un perro guía.

- Cuando sea requerido para prestar servicio por vías intransitables o que ofrezcan peligro para la seguridad e integridad, tanto de los ocupantes y del conductor como del vehículo. En todo caso, los conductores observarán con el público un comportamiento correcto y a requerimiento del usuario deberán justificar la negativa ante un agente de la Policía Local.

Art. 37. Los conductores deberán seguir el itinerario más breve para llegar al destino solicitado, a menos que el viajero exprese su voluntad de seguir otro.

Art. 38. En caso de accidente o avería u otra causa justificada que haga imposible continuar prestando el servicio contratado, el usuario, que podrá pedir la intervención de un agente de la autoridad que compruebe dicha imposibilidad, deberá abonar el importe que figure en el taxímetro en el momento del accidente o de la avería, descontando la cantidad correspondiente a la bajada de bandera. En este supuesto el conductor del vehículo deberá solicitar y poner a disposición del usuario otro autotaxi que comenzará a devengar desde el lugar donde se accidentó o averió el primer vehículo.

Art. 39. 1. Cuando los viajeros abandonen transitoriamente el autotaxi y soliciten del conductor que espere su regreso, éste podrá recabar de los usuarios el importe del recorrido efectuado más media hora de espera en zona urbana y una hora en descampado, transcurrida la cual podrán considerarse desvinculados del servicio.

2. Cuando la espera sea requerida en lugares en los que el estacionamiento sea de duración limitada, el conductor podrá reclamar del viajero el importe total del servicio efectuado, sin obligación de continuar la prestación del mismo.

Art. 40. 1. El conductor del autotaxi está obligado a proporcionar al cliente cambio de moneda hasta la cantidad de dos mil pesetas. Si tuviera que abandonar el vehículo para obtener cambio para una cantidad no superior a la citada, deberá detener el taxímetro.

2. Supuesto el caso de que el usuario para el pago del servicio entregase una cantidad que supusiera devolver un cambio superior a dos mil pesetas, será su obligación hacerse con el mismo y durante el tiempo invertido podrá funcionar el taxímetro.

Art. 41. El conductor de autotaxi está obligado a depositar en la oficina municipal correspondiente los objetos que pudieran haber sido olvidados por los usuarios en el interior del vehículo, en el plazo de veinticuatro horas desde que se produjo el hallazgo.

Art. 42. Durante la prestación del servicio los conductores deberán ir provistos de la siguiente documentación: óLa licencia municipal de autotaxi.

- Permiso de conducción de la clase BTP o superior.
- El permiso municipal de conductor.
- El permiso de circulación del vehículo.
- Póliza del seguro de responsabilidad civil derivada del uso y circulación de vehículos de motor de suscripción obligatoria y justificante del pago de la prima del período de seguro en curso.
- Libro de reclamaciones según el modelo oficial aprobado.
- Talonario de recibos autorizado por el Ayuntamiento donde se hará constar la cantidad total cobrada y las distintas partidas de las que provenga.
- Un ejemplar de esta Ordenanza y el cuadro de tarifas aplicable al servicio.
- Plano callejero de la ciudad.
- Tarjeta de ITV en vigor.

Art. 43. No se podrá fumar en el interior de los vehículos cuando se encuentren ocupados por viajeros, debiendo llevar en el interior del vehículo un cartel indicador de tal prohibición en lugar visible para el usuario.

CAPÍTULO IX : RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo. 44. Serán constitutivas de infracciones leves:

- a) Prestar el servicio con manifiesta falta de aseo tanto en lo que se refiere al conductor como al propio vehículo.
- b) El trato desconsiderado con los viajeros y con los usuarios de la vía pública.
- c) Prestar el servicio sin llevar la documentación a la que se refiere el artículo 42.
- d) No llevar cambio en la cantidad mínima establecida en esta Ordenanza.
- e) Prestar el servicio sin portar extintor o con éste caducado, así como con el alumbrado interior averiado.
- f) Depositar los objetos olvidados por los usuarios en el autotaxi fuera del plazo establecido en el artículo 41 de este Ordenanza, y en todo caso antes de las 72 horas siguientes.
- g) No figurar de manera visible en el interior del taxi las tarifas vigentes, así como en el interior y/o en el exterior el número de licencia a que se encuentre afecto el autotaxi.
- h) Ausentarse de la parada dejando el autotaxi en la misma.
- i) Aceptar el requerimiento de un servicio a una distancia inferior a 25 metros de una parada de autotaxi, salvo los supuestos excepcionados previstos en el artículo 34.
- j) Colocar publicidad en los vehículos sin autorización municipal.
- k) El retraso en la presentación del vehículo a las revistas a que se refiere el artículo 5, siempre que no sea superior a ocho días.

Art. 45. Serán constitutivas de infracciones graves:

- a) No seguir el itinerario señalado por el viajero para llegar al destino o seguir uno que suponga recorrer mayores distancias innecesariamente.
- b) No respetar el calendario establecido por el Ayuntamiento.
- c) Prestar el servicio sin haber superado la revisión prevista en el artículo 5 de esta Ordenanza.
- d) No atender un servicio para el que fuera requerido, salvo las excepciones previstas.
- e) Transportar más ocupantes del número autorizado en razón del vehículo.
- f) Buscar viajeros en estaciones, aeropuertos y hoteles fuera de las paradas o sitios habilitados al efecto.
- g) No esperar el regreso de un viajero cuando se den las circunstancias previstas en el artículo 39 de esta Ordenanza.
- h) El incumplimiento del régimen tarifario.
- i) El retraso en la presentación del vehículo a las revistas, siempre que su duración exceda de ocho días y no sea superior a quince días.
- j) La desobediencia a las instrucciones de los Agentes de la Circulación, cuando no implique perjuicio para el tráfico o para el interés público en general.
- k) Prestar el servicio sin tener vigente el seguro de responsabilidad civil derivada del uso y circulación de vehículos a motor de suscripción obligatoria.
- l) La reincidencia en infracción leve dentro del plazo de un año. Existirá reincidencia cuando haya sido impuesta previamente otra sanción mediante resolución definitiva en vía administrativa por alguno de los supuestos contemplados en los apartados del artículo anterior.

Art. 46. Serán constitutivas de infracciones muy graves:

- a) El retraso en la presentación del vehículo a las revistas siempre que su duración sea superior a quince días.

- b) Abandonar al viajero sin prestar el servicio para el que fue requerido.
- c) Prestar el servicio de autotaxi con vehículo distinto al afecto a la licencia.
- d) Prestar el servicio de autotaxi sin haber superado éste la inspección técnica de vehículos.
- e) Prestar personalmente servicio de autotaxi el titular de la licencia que se encuentre en situación de excedencia.
- f) Prestar el servicio a través de persona distinta del titular de la licencia, a excepción del supuesto establecido para el caso de excedencia y de incapacidad laboral transitoria.
- g) Prestar el servicio bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas u otras sustancias que produzcan efectos análogos.
- h) Apropiarse de los objetos olvidados por los usuarios en el interior del autotaxi, se entenderá tal actuación si no han sido depositados en el plazo máximo de 72 horas en la Oficina municipal.
- i) Prestar el servicio en condiciones que puedan afectar a la seguridad de las personas por el estado en que se encuentre el vehículo.
- j) Prestar el servicio de autotaxi incumpliendo las obligaciones de declaración establecidas por la normativa fiscal y de la Seguridad Social.
- k) Cualquier manipulación del taxímetro tendente a alterar el importe real del servicio, así como el cobro abusivo a los usuarios o de tarifas o suplementos no establecidos.
- l) La comisión de delitos dolosos con ocasión del ejercicio de la profesión o la utilización por parte del titular de la licencia del vehículo afecto al mismo para dicha comisión.
- m) Prestar el servicio cuando el titular de la licencia hubiera sido privado temporal o definitivamente del permiso municipal de conductor de autotaxi o del permiso de conducción.
- n) La desobediencia a las órdenes municipales, así como a las instrucciones de los agentes de la circulación cuando implique perjuicio para el tráfico o para el interés público en general.
- o) Negarse a prestar auxilio a heridos o accidentados.
- p) La reincidencia en falta grave dentro del plazo de un año. Existirá reincidencia cuando haya sido impuesta previamente otra sanción mediante resolución definitiva en vía administrativa por alguno de los supuestos contemplados en los apartados del artículo anterior.

Art. 47. Serán responsables de las infracciones previstas en este capítulo los titulares de la licencia de autotaxi, a excepción del supuesto en que los hechos constitutivos de infracción hayan sido cometidos por el conductor asalariado.

Art. 48. 1. Las infracciones leves se sancionarán con apercibimiento y/o multa de hasta 15.000 pesetas; las graves con multa de 15.001 pesetas a 150.000 pesetas, y las muy graves con multa de 150.001 a 300.000 pesetas.

2. Para la determinación del importe de la multa dentro de los límites establecidos en el artículo anterior se tendrá en cuenta la intencionalidad, el daño causado y el beneficio que hubiera obtenido el infractor, en su caso, así como el número de sanciones que le hubieran sido impuestas en los últimos dos años.

3. La comisión de las infracciones previstas en las letras l) y m) del artículo 46 además de la imposición de la multa, llevará acarreada la privación de la licencia de autotaxi.

4. Igualmente será sancionada con la privación de la licencia de autotaxi la reincidencia en infracción muy grave que existirá cuando haya sido impuesta previamente, dentro de los dos años anteriores, otra sanción mediante resolución definitiva en vía administrativa por alguno de los supuestos contemplados en artículo 46 de esta Ordenanza.

Art. 49. 1. Las infracciones leves prescribirán a los seis meses de haberse cometido; las graves a los dos años y las muy graves a los tres años.

2. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador.

Art. 50. El procedimiento para la imposición de las sanciones previstas en este Título será el establecido en el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora aprobado por Real Decreto 1.398 de 1993, de 4 de agosto.

Art. 51. La licencia caducará por renuncia expresa del titular y serán causas por las cuales el Ayuntamiento podrá declarar revocadas y retirará las licencias a sus titulares las siguientes:

- a) El incumplimiento de las obligaciones inherentes a la licencia y demás disposiciones que hagan referencia a la propiedad del vehículo.
- b) El incumplimiento sobrevenido de alguna de las condiciones exigidas en el artículo 14 de la presente Ordenanza.

Disposiciones transitorias

Primera. -Las personas que a la fecha de publicación de esta Ordenanza sean trabajadores asalariados de un titular de licencia de autotaxi continuarán en su situación laboral hasta la llegada del término final del contrato previsto por las partes al celebrarlo. A estos asalariados con contrato en vigor se les podrá renovar el contrato una vez que finalice el plazo inicialmente previsto en el mismo.

En todo caso se pondrá en conocimiento de la oficina de Policía Local encargada del Registro correspondiente cualquier incidencia que pueda afectar a la situación laboral o profesional de dichos asalariados.

Segunda. - Los autónomos colaboradores existentes a la fecha de publicación de esta Ordenanza podrán continuar conduciendo autotaxis mientras se encuentren en dicha situación laboral.

En todo caso se pondrá en conocimiento de la oficina de Policía Local encargada del Registro correspondiente cualquier incidencia que pueda afectar a la situación laboral o profesional de dichos colaboradores.

Tercera. - Los conductores asalariados con contrato en vigor en la fecha de publicación de esta Ordenanza tendrán derecho de preferencia para la adjudicación de licencias de autotaxi que se creen con arreglo a lo establecido en el artículo 12, siempre que en la fecha de publicación del acuerdo de creación mantuvieran dicha condición de asalariados (sin interrupción superior a seis meses) y reúnan todas las condiciones que exige esta Ordenanza.

A estos asalariados con contrato en vigor en la fecha de publicación de la Ordenanza se les podrá renovar el contrato una vez que finalice el plazo inicialmente previsto en el mismo.

Cuarta. - La plena y exclusiva dedicación e incompatibilidad con otra profesión no serán exigibles a los actuales titulares de licencias adjudicadas o adquiridas con arreglo a la normativa anterior del Reglamento Nacional de 16 de marzo de 1979.

Disposición adicional

Bastará una declaración suscrita por todas las personas que ostenten derechos sobre determinada licencia de autotaxi para que figure como titular de la misma una sola de ellas.

Disposición derogatoria

Queda derogado el Reglamento Municipal de los Servicios Urbanos de Transporte de Viajeros en Automóviles Ligeros aprobado con fecha 15 de mayo de 1980.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el BOP.

----- MODIFICACIONES

Ordenanza aprobada por el Ayuntamiento Pleno el 27.05.1999 y Publicada en el BOP nº 134 de 16.06.1999 1ª Modificación aprobada por el Ayuntamiento Pleno el 26.05.2000 y Publicada en el BOP de 16.09.2000: modificación de los artículos 8, 14.1, 17 f), 22 a) y f), 26, 28.3, 29 y 42 de la Ordenanza municipal del servicio de autotaxi